

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Francisco Díaz Jaime
5. Honorable Luis E. "Gardy" Fontáñez
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

14. Honorable Roberto Díaz Díaz
15. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González
LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 34

Ordenanza Núm. 29

Serie 2010-2011

Presentada por la Comisión de Transportación, Obras Públicas y Tránsito, compuesta por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Julio C. Burgos Gutiérrez, Luis E. 'Gardy' Fontánez, Carmen N. Carrillo Arzuaga, Francisco Díaz Jaime y Willie A. Rosario Arroyo.

“PARA DISPONER QUE LOS TRAMOS DE LAS CALLES MUNICIPALES FONTARTELO Y DUFRESNE QUE DISCURREN RESPECTIVAMENTE POR EL FRENTE Y POR LA PARTE POSTERIOR DE LA INSTALACIÓN QUE OCUPA EL “HOSPITAL HIMA-SAN PABLO EN HUMACAO” QUE SE EXTIENDEN, EN DIRECCIÓN DE OESTE A ESTE, DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE ULISES MARTÍNEZ HASTA SU UNIÓN CON LA CALLE TRAVESIER SERÁN RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL MOVIMIENTO Y ESTACIONAMIENTO DE LA ESPECIALIZADA FLOTA VEHICULAR DEL CUERPO DE BOMBEROS NECESARIA A PROPÓSITO DE COMBATIR Y EXTINGUIR EL INCENDIO QUE PUEDA SURGIR EN LA INSTALACIÓN DE LA MENCIONADA ENTIDAD HOSPITALARIA; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, enmendada, se creó en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el “Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico” cuya obligación es, entre otras disposiciones en dicha ley, “prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas del incendio...”

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en el Código de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios de Puerto Rico, que nos ha provisto el Destacamento del Cuerpo de Bomberos en Humacao, “Deberán proporcionarse vías de acceso para el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con la Sección 18.2, en cada instalación, edificio o parte de un edificio construido o trasladado en el futuro”. El mencionado Código establece los requerimientos compatibles con las prácticas nacionalmente reconocidas para proveer un nivel razonable de protección a la vida y a la propiedad contra el riesgo de incendios en estructuras y locales.

POR CUANTO: El Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, refirió al Honorable Willie A. Rosario Arroyo, Presidente de esta Legislatura Municipal, la solicitud de la entidad "Hospital HIMA-San Pablo en Humacao" a fin de que por el Gobierno Municipal se provea, según sugerido por el Destacamento del Cuerpo de Bomberos en Humacao, en adelante el Cuerpo, vías de acceso para los vehículos de emergencia que puedan ser utilizados por el Cuerpo en ocasión de hacerse necesario cumplir con sus obligaciones en la instalación de la mencionada entidad hospitalaria.

POR CUANTO: Preceptúa el primer párrafo del artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, que "Corresponde a cada municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales . . ."

POR CUANTO: Conforme surge del inciso (f), artículo 2.004 de la Ley 81 los municipios están facultados para: "Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general . . ."

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se dispone que los tramos de las calles municipales Font Martelo y Dufresne que discurren respectivamente por el frente y por la parte posterior de la instalación ocupada por el "HOSPITAL HIMA-SAN PABLO EN HUMACAO", que se extienden en dirección de oeste a este, desde la intersección de cada tramo con la calle Ulises Martínez hasta su unión con la calle Travesier, serán reservados exclusivamente para el movimiento y estacionamiento de la especializada flota vehicular del Cuerpo de Bomberos necesaria a propósito de combatir y extinguir el incendio que pueda surgir en la instalación de la mencionada entidad hospitalaria.

SECCIÓN 2: Se prohíbe y establece que ningún vehículo podrá transitar ni estacionarse en los tramos de las Calles Font Martelo y Dufresne según delimitados y mencionados en el Artículo 1 con la excepción de la flota vehicular del Cuerpo de Bomberos, cuando se esté utilizando en su misión operacional de combatir y extinguir incendios en los sitios reglamentados.

SECCIÓN 3: El Departamento de Obras Públicas Municipal instalará los rótulos, señales y marcas correspondientes con arreglo al manual y las especificaciones establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal en los sitios reglamentados por esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **setenta y cinco dólares (\$75.00)**.

SECCIÓN 5: No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece este Ordenanza, mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto y luego estacionado de nuevo en la zona prohibida.

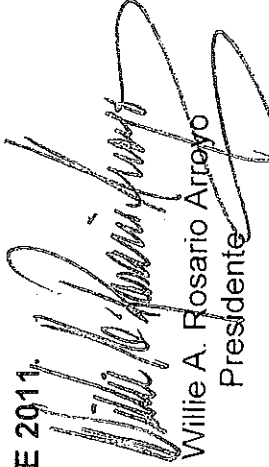
SECCIÓN 6: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

SECCIÓN 7: Esta Ordenanza tendrá efectividad después de ser firmada por el Alcalde, no obstante, respecto de la sanción administrativa que la misma establece, comenzará a regir una vez se haya cumplido con el requisito de su publicación en la forma dispuesta por el Artículo 2.003, conforme lo ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley 81.

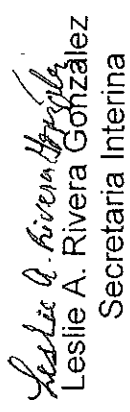
SECCIÓN 8: Copia de esta Ordenanza será remitida a los siguientes organismos y/o personas: Destacamento en Humacao del Cuerpo de Bomberos

de Puerto Rico; Administrador(a) Hospital HIMA-San Pablo en Humacao; Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal; Departamento de Obras Públicas Municipal; Comandancia de la Policía Estatal en Humacao; Comisionado de la Policía Municipal; Oficina de Planificación Municipal; Oficina del Juez Administrador Centro Judicial de Humacao y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE ABRIL DE 2011.



Willie A. Rosario Arroyo
Presidente



Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 8 DE ABRIL DE 2011 Y FIRMADA POR MI, EL 8 DE ABRIL DE 2011.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde